

# **BORRADOR DE ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE SOCIEDADES NEUROLÓGICAS**

## **Artículo 1.** Denominación.

La Federación Española de Sociedades Neurológicas (FESN) es una federación constituida por la Sociedad Española de Neurología y sociedades autonómicas de Neurología, sociedades que se rigen por la vigente Ley 1/2002 de 22 de marzo reguladora del derecho de Asociación y sus normas complementarias y por sus propios estatutos, todas ellas con finalidades similares y sin ánimo de lucro.

## **Artículo 2.** Sociedades Federadas. (Pasar a disposición transitoria).

En el momento de su constitución, forman parte de la FESN las siguientes sociedades:

Sociedad Española de Neurología (fecha de registro, fecha de aprobación y registro de los estatutos vigentes).

.....  
.....  
.....

Estas sociedades tendrán el carácter de sociedades fundadoras de la FESN.

## **Artículo 3.** Ámbito Territorial.

La FESN desarrollará sus actividades en el territorio del Estado Español.

## **Artículo 4.** Domicilio social.

El domicilio social estará en Barcelona, Calle Via Laietana 57, pral 2.

## **Artículo 5.** Finalidades sociales.

El fin de la FESN es representar los intereses comunes de las Sociedades federadas ante los organismos de las administraciones públicas y privadas, así como defender los intereses de las mismas en las situaciones relacionadas con la Neurología y cooperar en los fines estatutarios comunes de sus sociedades federadas.

## **Artículo 6.** Duración.

La FESN tendrá una duración indefinida y se disolverá de acuerdo con las situaciones previstas en la vigente Ley 1/2002 de 22 de marzo reguladora del derecho de Asociación y sus normas complementarias y en sus propios estatutos.

## **Artículo 7. Sociedades Federadas.**

Las Sociedades que deseen integrarse en la FESN deben cumplir las siguientes condiciones:

- a) Estar legalmente constituidas de acuerdo con la vigente Ley 1/2002 de 22 de marzo reguladora del derecho de Asociación y sus normas complementarias y ser de funcionamiento democrático.
- b) Tener finalidades sociales en sus estatutos similares a las propias de la federación.
- c) Aprobar su integración en la FESN y los presentes estatutos en su asamblea general de asociados en las condiciones que marcan sus propios estatutos.

Las sociedades que cumplan estos requisitos adquirirán la condición de sociedades federadas tras la aceptación por la junta de las FESN.

## **Artículo 8. Pérdida de la condición de sociedades federadas:**

Las sociedades integradas en la FESN perderán su condición de federadas en las siguientes circunstancias:

- a) Incumplimiento de la vigente Ley 1/2002 de 22 de marzo reguladora del derecho de Asociación y sus normas complementarias.
- b) Decisión de abandono de la FESN tomada en Asamblea General de la sociedad federada en las condiciones que marquen sus estatutos.
- c) Decisión judicial.

## **Artículo 9. Deberes y derechos de las sociedades federadas.**

Las sociedades federadas tendrán los siguientes deberes:

- a) Cumplir las finalidades de la FESN.
- b) Contribuir con las cuotas que se establezcan por el órgano de gobierno de la FESN. (pendiente de redactado definitivo).
- c) Aceptar y cumplir las decisiones del órgano de gobierno de la FESN siempre que no vayan en contra de sus propios estatutos o de los acuerdos de su propia asamblea.
- d) Respetar los presentes estatutos.

Las sociedades federadas tendrán los siguientes derechos:

- a) A formar parte de su órgano de gobierno en la forma que establezcan los presentes estatutos.
- b) A recibir información sobre las actividades de la FESN.
- c) A disponer de información sobre el estado de cuentas.
- d) A representar a la FESN en aquellas situaciones en que así se establezca por su órgano de gobierno.

#### **Artículo 10.** Órgano de Gobierno.

La Asamblea de Sociedades es el órgano supremo de participación de las sociedades federadas en la FESN. Son sus funciones el gobierno, gestión, administración y representación de la federación. Estará constituida por el Presidente de cada una de las sociedades federadas o persona en quien delegue y el Presidente de la Sociedad Española de Neurología, que será asimismo, Presidente de la FESN. La Sociedad Española de Neurología dispondrá asimismo de un representante adicional, designado por su Junta Directiva.

Dado que los miembros de la Asamblea de Sociedades de la FESN lo son en representación de cada una de las sociedades como presidentes de ellas, la duración de su condición dependerá de lo establecido en los Estatutos de cada una de las sociedades.

#### **Artículo 11.** Convocatoria de la Asamblea de Sociedades.

El órgano de gobierno será convocado por el presidente, al menos dos veces al año y siempre que sea solicitado por una sociedad federada con al menos quince días de antelación, y en la forma y medios que dicho órgano establezca. Se establece como quórum necesario para que la Asamblea de Sociedades pueda tomar decisiones la presencia de los dos tercios de sus miembros.

#### **Artículo 12.** Acuerdos de la Asamblea de Sociedades.

Todos los acuerdos de la Asamblea de Sociedades serán por mayoría absoluta de los miembros asistentes, siendo posible la delegación de representación en la forma y procedimiento que establezca el propio órgano. Su secretario/tesorero deberá informar de dichos acuerdos a todas las sociedades federadas.

Los acuerdos relativos a la disolución de la federación requerirán la presencia de todos los miembros representantes de las sociedades federadas.

#### **Artículo 13.** Representación de la FESN.

La FESN podrá estar representada por su Presidente o por cualquiera de sus miembros de acuerdo con las decisiones de su Asamblea de Sociedades. La FESN podrá disponer de logotipos o imágenes propios diferentes de los de las sociedades federadas, que serán establecidos por su Asamblea de Sociedades.

Cuando la representación de la FESN se produzca ante una instancia del ámbito de una determinada Comunidad Autónoma deberá recaer en el presidente de la sociedad federada de dicha comunidad sólo o junto al Presidente de la Federación.

#### **Artículo 14.** Régimen económico.

La FESN carece de patrimonio fundacional. Para la realización de sus finalidades estatutarias, la FESN utilizará:

- las aportaciones realizadas por las sociedades federadas a través de lo que establezca su Asamblea de Sociedades.
- las subvenciones, ayudas, y donaciones que reciba de organismos públicos o privados.

#### **Artículo 15.** Modificación de Estatutos.

La FESN podrá modificar sus estatutos mediante acuerdo adoptado por su Asamblea de Sociedades en mayoría absoluta, tras informe preceptivo de todas las sociedades federadas en la forma y procedimiento que establezcan sus propios estatutos.

#### **Artículo 16.** Disolución.

La FESN podrá disolverse por:

- a) Resolución judicial firme.
- b) Acuerdo unánime de su órgano de gobierno.
- c) Imposibilidad de conseguir los fines estatutarios.

En caso de disolución de la FESN, la Asamblea de Sociedades se convertirá en órgano liquidador con las facultades que establece la vigente Ley 1/2002 de 22 de marzo reguladora del derecho de Asociación y sus normas complementarias y aplicará el patrimonio de la federación dentro de la forma que establezca dicha ley.